



**Huancayo, dieciséis de febrero
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00153- 2022-CED-CSJGU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **ALICIA LIBERTAD CAYETANO LAZARO**, Secretario Judicial adscrita al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Informe N° 0106-2022-TS-BS-CSJGU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber por salud, habiendo sufrido un accidente común con diagnóstico de fractura condrocostal derecho, incapacidad de movimiento y dolor intenso inclusive al respirar, conforme al Certificado médico y otros documentos que adjunta. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: c) Por enfermedad, con o sin goce de haber”, asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: “Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)”.*

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Quinto.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: “*La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo*”

Sexto.- Mediante Informe N° 0106-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela Arizaca Cáceres, Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que la servidora CAYETANO LAZARO Alicia cuenta con seguro vigente de ESSALUD, hace llegar su solicitud de licencia por salud **del 11 de febrero al 02 de marzo del 2022**, por haber sufrido un accidente común; adjuntando el Certificado Médico N° 0061586, precisando que la servidora presenta sus primeros veinte (20) días de licencia por salud en el año, por lo que, no presenta subsidio a la fecha y el pago corresponde directamente al empleador.

Séptimo.- Estando al informe, así como al Certificado Médico N° 0061586, procede conceder licencia con goce de haber por salud, a partir del día **11 al 15 de febrero del 2022**.

Octavo.- Es de precisar que, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, designa al personal jurisdiccional y administrativo de apoyo el funcionamiento de los órganos de emergencia por el período vacacional del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022 y el **artículo sexto:** establece que el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, dentro del período del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022, siendo el periodo vacacional del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022, que le corresponde hacer uso del goce físico de vacaciones a la servidora.

Noveno.- El régimen laboral de la actividad privada regula en el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, las causas en las que a pesar que la relación laboral se encuentra vigente, el trabajador estará impedido de asistir a su centro de trabajo, lo que genera una suspensión del vínculo laboral.

Décimo.- Del contenido de la norma citada se aprecia que la suspensión temporal de la relación laboral se presenta en dos formas: *Suspensión perfecta;* esta se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva sin que desaparezca el vínculo laboral, encontrándose dentro de este supuesto las licencias sin goce de haber, las sanciones disciplinarias o el caso fortuito y fuerza mayor. *Suspensión imperfecta;* se presenta cuando el empleador abona la remuneración sin que exista prestación efectiva de labores por parte del trabajador; siendo los supuestos en que se configura, por ejemplo, cuando el trabajador se encuentra en uso de su descanso vacacional, con descanso médico o hace uso del descanso pre y post natal.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Décimo Primero.- De autos se tiene que el periodo de incapacidad es del 11 de febrero al 02 de marzo del 2022, que en merito a la Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, fuero otorgados a la servidora cuando se estableció que el personal auxiliar jurisdiccional ... harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, dentro del período del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022, estableció que la servidora haga uso físico del goce de vacaciones; es decir con suspensión imperfecta de vínculo laboral, ya que desde el día 16 de febrero del 2022, conforme la mencionada Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, inicia su periodo vacacional, por ende no cabe la posibilidad de sobreponer ante una condición laboral (suspensión imperfecta por vacaciones) una condición de incapacidad (suspensión también imperfecta).

Décimo Segundo.- A mayor abundamiento, la licencia con goce de haber por salud, correspondiente al periodo del 11 de febrero al 02 de marzo del 2022, que peticona la servidora al Consejo Ejecutivo Distrital, ingresando su petición por el Sistema de Gestión Documental el día 15 de febrero del 2022, se genera en estado de suspensión imperfecta de vínculo laboral de trabajo (vacaciones), conforme lo dispone la Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, la misma que se encuentra vigente y subsistente; pues no ha sido modificada por la instancia competente; consecuentemente bajo este criterio, nos encontramos ante otra petición de suspensión imperfecta del contrato de trabajo, con la licencia con goce de haber por salud que peticona, siendo imposible jurídicamente sobreponer ante una suspensión imperfecta de vínculo laboral (vacaciones), otra suspensión imperfecta del vínculo laboral (licencia con goce de haber por salud), por ende deviene en improcedente la petición de licencia con goce de haber que solicita la servidora del **16 de febrero al 02 de marzo del 2022.**

Décimo Tercero.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** licencia con goce de haber por salud a la servidora **ALICIA LIBERTAD CAYETANO LAZARO**, Secretario Judicial adscrita al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **11 al 15 de febrero del 2022.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

2. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por salud, peticionada por servidora **ALICIA LIBERTAD CAYETANO LAZARO**, Secretario Judicial adscrita al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022.**
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.